

ESCRITURA NUMERO: 3191

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ZEOMAGIC CIA
LTDA

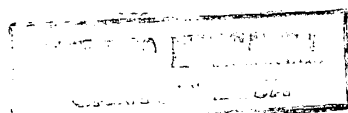
Cuantía \$ 59.000,00.

&&&&&&&&&&&&&&&&&

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a treinta de Noviembre del dos mil seis, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen, el señor Jairo Vallejo Romero, casado, el señor Julio César Romero Daza, soltero, y el señor Jairo Vallejo Iñiguez, divorciado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad el primero y último y en Guayaquil el segundo, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: MINUTA

DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Intervienen en el otorgamiento de esta escritura el Sr. Jairo Vallejo Romero, el Sr. Julio César Romero Daza y el Sr. Jairo Vallejo Iñiguez, todos ecuatorianos, el primero de estado civil casado, el segundo soltero y divorciado el tercero, el primero y último domiciliados en la ciudad de Cuenca y el segundo en la ciudad de Guayaquil, quienes comparecen por sus propios derechos. SEGUNDA.-



DECLARACION DE VOLUNTAD.- Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.** Título I. Del nombre, domicilio, objeto y plazo. Artículo primero.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ZEOMAGIC Cia. Ltda. Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía tiene como objeto social la actividad minera en todas sus fases: es decir la prospección, exploración, explotación, refinación, beneficio y fundición de todo tipo de minerales metálicos y no metálicos, así como la comercialización en el mercado nacional o internacional de cualquier producto resultante de la actividad minera. Podrá realizar la instalación de plantas de beneficio, fundición y refinación, depósitos de acumulación de residuos, así como todas actividades necesarias para el desarrollo de sus operaciones. Podrá además dedicarse a la importación y exportación de maquinaria, equipos o insumos para la industria minera. También la compañía podrá dedicarse a la compra-venta, importación y exportación, fabricación, comercialización, distribución, almacenaje, y comercio en general de toda clase de productos y servicios relacionados con su objeto social y otros relacionados con la actividad minera y la

industria. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá ejecutar todos los actos y celebrar todas las convenciones y contratos, así como realizar todas las operaciones que se relacionen directa o indirectamente con los objetos antes indicados. Artículo Cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. Título II.

Del Capital. Artículo Quinto.- Capital y participaciones.- El capital social es de Cincuenta y nueve mil dólares dividido en igual número de participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. Título III. Del gobierno y de la

administración. Artículo Sexto.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de socios, y su administración al gerente y al presidente. Artículo Séptimo.-

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente de la compañía, mediante junta nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. Artículo Octavo.- Quórum de

instalación.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con

los socios presentes. **Artículo Noveno.- Quórum de decisión.-**

Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión.

Artículo Décimo.- Facultades de la junta.- Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

Artículo Décimo primero.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Décimo**

Segundo.- Presidente de la compañía.- El presidente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. b) Suscribir con el gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. c)

Subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

Artículo Décimo Tercero.- Gerente de la compañía.- El gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser

legalmente reemplazado. Corresponde al gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general. b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. Título IV. Disolución y liquidación. Artículo Décimo Cuarto.- Norma general.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. CUARTA.- APORTES.- El capital con el que se constituye la compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma: A) El Socio Iairo Vallejo Romero aporta los siguientes bienes muebles, valorados, por los socios no aportantes en la suma de veinte y nueve mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América

	Bienes	Tipo y características	Valor
1	Molino de martillos	Capacidad de 4-6 Ton/ho	5.000,00
1	Trópel	De 7 mts. De largo por 0.90 cms. De diámetro para el tamizado	5.500,00
6	Estructuras metálicas para el levantamiento de una nave industrial	De 12 mts de ancho por 36mts de largo	3.000,00
1	Tractor de oruga	Marca Masey Ferguson. Motor N° 357BA4847 C70540021-B Chasis Modelo MF 3366. Serie 1776001344	12.000,00

NOTARIA II
CUENCA

1	Generador	De 40kwa. Tipo JW40W. Año 1972, Motor N° 5274	3,500,00
1	Tanque para almacenamiento de combustible	Capacidad de 2000glns	500,00
		TOTAL	29,500,00

B) El socio Jairo Vallejo Iñiguez aporta con dinero en efectivo en la suma de quinientos noventa dólares de los estados Unidos de América, y, C) El socio Julio César Romero Daza, como pago de su aporte, por así permitírsele el Art. siete y el Art. Ciento trece de la Ley de Minería, transfiere libre y voluntariamente a favor de la compañía que se constituye, el derecho de Concesión Minera, del área denominada Yunguilla Pamba Código 101971, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Oña de la provincia del Azuay bajo el número uno del Registro de Concesiones el once de Abril de dos mil dos, con todos los derechos que le fueren conferidos al aportante en el mentado Título. Aporte que se realiza por el precio que de común acuerdo los comparecientes han establecido de veinte y ocho mil novecientos diez dólares de los Estados Unidos de América, la compañía una vez constituida, e inscrito dicho aporte en el Registro de la Propiedad, deberá entregarle al socio aportante veinte y ocho mil novecientas diez participaciones de un valor de un dólar cada una. De tal forma que el capital de la compañía se halla integrado de la siguiente forma:

JAIRO VALLEJO ROMERO	29,500.00	29,500.00
JAIRO VALLEJO INIGUEZ	590.00	590.00
JULIO ROMERO DAZA	28,910.00	28,910.00
TOTAL	59,000.00	59,000.00

QUINTA TRANSFERENCIA. Los socios: Jairo Vallejo Romero, Jairo Vallejo Iñiguez y Julio Cesar Romero Daza, por efecto del aporte que realizan transfieren el dominio de los bienes anteriormente descritos, a favor de la Compañía ZEOMAGIC CIA LTDA una vez constituida.

DISPOSICION TRANSITORIA.- Los contratantes acuerdan autorizar al doctor Felipe Coello Cordero para que a su nombre solicite al Superintendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse

posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. Dr. Felipe Coello Cordero. ABOGADO MAT. Mil ochocientos noventa y dos. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

A CONTINUACION

EL DOCUMENTO

HABILITANTE



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador



OFICIO No. 0071-DIREMIA-2002

Cuenca, 22 MAR. 2002

Señor
ROMERO DAZA JULIO CESAR
AREA MINERA YUNGUILLA PAMBA código 101971
Casillero Judicial No. 661
Ciudad.-

De mi consideración:

La Dirección Regional de Minería de AZUAY ha procedido a otorgar el título de **CONCESION MINERA** del área denominada **YUNGUILLA PAMBA Código 101971** a favor de ROMERO DAZA JULIO CESAR, mismo que se adjunta al presente.

Conforme lo dispuesto en el Art. 180 de la Ley de Minería, el presente título de **CONCESION MINERA** debe ser protocolizado en cualquier Notaría del país e inscrito en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del Cantón Ofia dentro del plazo de 30 días, contados a partir de su otorgamiento.

Una vez cumplido los trámites notariales y de inscripción, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha en que hubiera fenecido el plazo legal de inscripción, deberán remitir a la Dirección Regional de Minería de AZUAY, dos copias del título minero legalizado, conforme establece el Art. 20 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

Particular que comunico a usted, para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

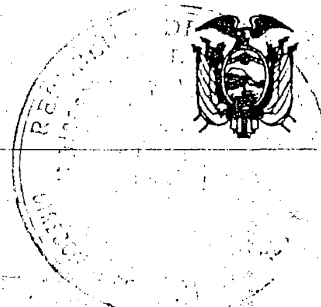

Ing. Federico Auquilla Terán
DIRECTOR REGIONAL DE MINERIA
DE AZUAY
Adjunto: Lo indicado



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador

2 MAR. 2002



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

TITULO DE CONCESION MINERA DEL AREA YUNGUILLA PAMBA CODIGO 101971

DIRECCION REGIONAL DE MINERIA DE AZUAY. CUENCA, a 22 MAR. 2002

VISTOS: La solicitud y más documentos presentados el 14 de Diciembre del 2001 a las nueve horas once minutos, en la Dirección Regional de Minería de AZUAY por el señor ROMERO DAZA JULIO CESAR, por sus propios derechos, con el propósito de que se le otorgue la Concesión Minera respecto del área denominada "YUNGUILLA PAMBA" código 101971. Para resolver se considera: **PRIMERO.-** El Memorando DIREMIA-STCM-IC-101971 del 17 de Diciembre del 2001, mediante el cual la Unidad de Tramitación Catastral, emite el informe catastral del área YUNGUILLA PAMBA, y señala que la misma se encuentra libre para su tramitación. **SEGUNDO.-** El documento suscrito el 19 de Febrero del 2002 en el que se deja constancia de la aptitud del área para ser concesionada. **TERCERO.-** El comprobante de pago de las patentes de conservación efectuado de conformidad con las normas que se contienen en el Art. 16 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería, y entregado en esta Dirección Regional conforme lo establecido en el inciso final del antes mencionado artículo. **CUARTO.-** El cumplimiento de los actos de publicación, difusión y publicidad a los que se remite el Art. 88 del antes mencionado Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería. **RESUELVE:** Otorgar el presente Título de Concesión Minera respecto del área "YUNGUILLA PAMBA", código 101971 a favor del señor ROMERO DAZA JULIO CESAR, al tenor de las siguientes disposiciones:

- 1.- **OTORGAMIENTO DEL DERECHO.-** El Estado Ecuatoriano, por intermedio de la Dirección Regional de Minería de AZUAY, otorga a favor de ROMERO DAZA JULIO CESAR, por sus propios derechos el presente Título de Concesión Minera, mediante el cual se le confiere en legal y debida forma el derecho real y exclusivo, para prospectar, explorar, explotar, beneficiar, fundir, refinar y comercializar todas las sustancias minerales que puedan existir y obtenerse en el área. Se exceptúa expresamente la facultad de explotar y comercializar materiales de construcción a los que hace relación el Art. 50 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.

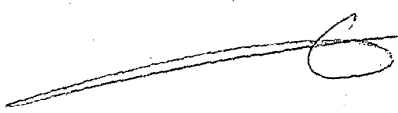
Para ejecutar las actividades mineras en los lugares que se establecen en el Art. 11 de la Ley de Minería, el concesionario deberá previamente obtener los informes otorgados por las autoridades e instituciones a las que se refiere el mencionado artículo.

- 2.- **AREA, UBICACIÓN Y LIMITES.-** El área materia de esta concesión se encuentra formada por 1.000,00 hectáreas mineras contiguas, ubicada en la parroquia SAN FELIPE DE OÑA. CABECERA CANTONAL, perteneciente al cantón OÑA, jurisdicción de la provincia de AZUAY. Las coordenadas U.T.M. del punto de partida y los demás vértices, referenciados al DATUM PSAD-56 y a la zona geográfica 17, así como las distancias de los lados del polígono que la delimitan son:

PUNTOS	X	Y	DISTANCIAS(metros)
P.P.	705.000,00	9.622.000,00	P.P. - 1 3.000,00
1	708.000,00	9.622.000,00	1 - 2 3.000,00
2	708.000,00	9.619.000,00	2 - 3 1.000,00
3	707.000,00	9.619.000,00	3 - 4 500,00
4	707.000,00	9.618.500,00	4 - 5 2.000,00
5	705.000,00	9.618.500,00	5 - P.P. 3.500,00

(Handwritten signature)

(Handwritten signature)

- 
- 3.- **PLAZO DE LA CONCESION.-** El plazo de vigencia de la presente concesión es de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón respectivo.
 - 4.- **PAGO DE PATENTES.-** El concesionario, durante la vigencia del presente título estará obligado al pago, de patentes de conservación o de producción o de ambas a la vez, en cuanto así correspondiere, en la forma y montos establecidos para el efecto en la vigente Ley de Minería y el Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.
 - 5.- **OBSERVANCIA DE NORMAS DE CARÁCTER AMBIENTAL.-** El concesionario está obligado a la estricta observancia de las normas de carácter ambiental, establecidas en la Ley de Minería, Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General y en el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras en la República del Ecuador.
 - 6.- **SEGURIDAD E HIGIENE MINERO-INDUSTRIAL.-** El titular de la presente concesión está obligado a preservar la salud y la vida de su personal técnico y de sus trabajadores, aplicando las normas de seguridad e higiene minero-industrial, conforme lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de Minería.
 - 7.- **AMPARO ADMINISTRATIVO.-** El Estado, a través de la Dirección Nacional de Minería, otorgará al titular de esta concesión, amparo administrativo ante denuncias de internación, despojo, invasión o cualquier otra forma de perturbación que impida el ejercicio de sus actividades mineras. Este amparo procederá también contra perturbaciones de autoridades que actúen sin jurisdicción ni competencia.
 - 8.- **PROTECCION DE LA RIQUEZA ARQUEOLOGICA.-** El concesionario está obligado a cumplir con las disposiciones de la Ley de Patrimonio Cultural y a dar aviso inmediato al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de cualquier indicio o hallazgo arqueológico que descubriere dentro de los límites de su concesión.
 - 9.- **EXTINCION DE LA CONCESIÓN MINERA.-** A más del cumplimiento del plazo de la concesión, de la reducción o renuncia y de la nulidad de la misma, no se reconoce otra causa de extinción de la concesión minera, que la falta de pago de las patentes de conservación o de producción, según corresponda.
 - 10.- **MANIFIESTO DE INICIO DE PRODUCCION.-** El titular de la concesión minera, de forma previa al inicio de la producción comercial, deberá presentar, mediante declaración juramentada otorgada ante Notario Público, el manifiesto de inicio de producción, conforme con la Ley de Minería y el Art. 23 del Reglamento General Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Minería.
 - 11.- **DEMARCAACION DEL AREA EN PRODUCCION.-** Previo al inicio de la producción comercial, el concesionario, bajo su costo y responsabilidad, deberá mensurar, alinear y demarcar el área manifestada en producción, conservar los hitos demarcatorios y remitir a la Dirección Regional de Minería competente la memoria técnica correspondiente.
 - 12.- **CAPACITACION DE PERSONAL.-** El concesionario está obligado a mantener programas de entrenamiento y capacitación para su personal, a todo nivel.

Igualmente está obligado a recibir anualmente dos estudiantes de educación superior en materia geológico-minera-metalúrgica-ambiental, para que realicen estudios y prácticas por el tiempo de treinta días. Los estudiantes asignados recibirán del titular minero el reconocimiento de gastos de movilización, alojamiento, alimentación, atención médica de urgencias y un valor mensual equivalente a un salario mínimo vital general así como los implementos de trabajo y seguridad industrial que demanden las labores a las que sean



Ministerio de Energía y Minas

República del Ecuador

MAR. 2002



asignados. Los estudiantes serán designados por la Dirección Nacional de Minería en coordinación con las correspondientes Instituciones de Educación Superior.

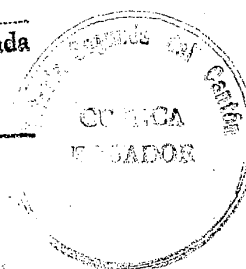
- 13.- **ACTOS NOTARIALES Y DE REGISTRO.-** Para la plena validez del presente instrumento público, su titular está en la obligación de protocolizarlo en cualesquiera de las Notarías existentes en el territorio nacional y a inscribirlo en el Registro Minero a cargo del Registrador de la Propiedad del cantón Oña, dentro del plazo establecido en la Ley de Minería.
- 14.- **OBLIGACION DE ENTREGA DEL TITULO Y EFECTOS DE INVALIDEZ.-** El concesionario queda advertido, de su obligación de entregar a esta Dirección Regional de Minería, dos copias del presente título, dentro del término que determina el Reglamento General Sustitutivo del reglamento General de la Ley de Minería, para su plena validez. La falta de entrega determinará su invalidez conforme lo determina la ley de Minería y el reglamento Vigente.
- 15.- **CUANTIA INDETERMINADA.-** Para efectos de protocolización e inscripción del presente título, se lo tendrá como de cuantía indeterminada, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del Art. 179 de la Ley de Minería.

En todo aquello que no se hubiere establecido expresamente en el presente título, el concesionario se sujetará, tanto a lo dispuesto en la Ley de Minería y sus Reglamentos, como a las demás disposiciones de la legislación positiva, en todo lo que corresponda y no esté expresamente regulado por dicha Ley.- NOTIFÍQUESE.



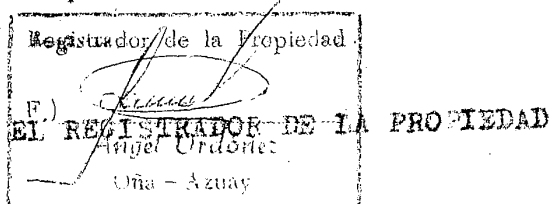
... que acontece en 3
... es igual al original, que se halla protocolizada
... archivo a mi cargo, en esta fecha
Cuenca, a ... de ... 10 ABR. 2002

[Signature]
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
Notario No. 2



Queda inscrito el Título de Concesión Minera del área denominada YUNGUILAPAMBA código 101971, bajo el N°01 (UNO) del Registro de Concesiones del 11-04-2002

Oña, 11 de abril del año 2002



Cuenca, 6 de Septiembre de 2006,

Señor

REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

Ciudad.-

De mis consideraciones:

Ruego a usted se digne certificar si en los registros a su cargo consta inscrito algún gravamen sobre los bienes de propiedad del Sr. Jairo Vallejo Romero portador de la cédula de identidad No. 1100314200, que a continuación detallo:

Bienes	Tipo y características
1 Molino de martillos	Capacidad de 4-6 Ton/ho
1 Tropel: Tubo para la clasificación de material pétreo.	De 7 mts de largo por 0.90 cms de diámetro para el tamizado
6 Estructuras metálicas para el levantamiento de una nave industrial	De 12 mts de ancho por 36mts de largo
1 Tractor de oruga	Marca Masey Ferguson. Motor No-357BA4847 C70540021-B. Chasis Modelo MF 3366. Serie 1776001344
1 Generador	De 40kwa. Tipo JW40W. Año 1972. Motor No. 5274
1 Tanque para almacenamiento de combustible	Capacidad de 2.000glns

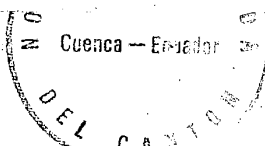
Muy Atentamente

Felipe Coello Cordero

Dr. Felipe Coello Cordero

ABOGADO MAT. 1892 C.A.A.

Dr. Rubén Dintimella B
Notario 29



TIFICADO No. 3274.-

El Infrascrito Registrador Mercantil del Cantón Cuenca,

en legal forma

CERTIFICA

Que, revisados los índices correspondientes al **REGISTRO**

MERCANTIL DEL CANTON CUENCA, a la presente fecha **NO**

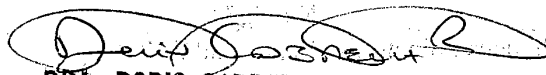
CONSTA inscrito gravamen alguno sobre los bienes detallados en

la solicitud que antecede, a nombre de **VALLEJO ROMERO**

JAIRO.- Cuenca, diez y nueve de septiembre de dos mil seis.- **EL**

REGISTRADOR MERCANTIL DE CUENCA (e).

fap.-


DRA. DORIS CABRERA ROJAS
REGISTRADORA MERCANTIL DEL
CANTON CUENCA, ENCARGADA.



ESCRITURA NUMERO: 2412

DECLARACIÓN JURADA QUE
OTORGA JAIRO VALLEJO
ROMERO

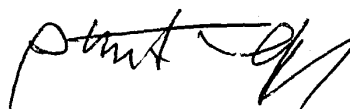
Cuántia indeterminada.

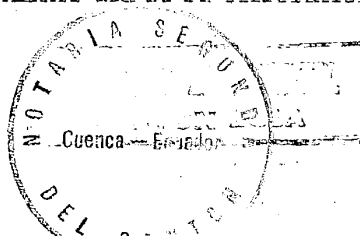
DECLARACIÓN JURADA: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de septiembre del dos mil seis, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparece el señor Jairo Vallejo Romero, casado, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la ley, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, bajo juramento manifiesta que es actual propietario de los bienes que a continuación detallo:

	Bienes	Tipo y características
1	Molino de martillos	Capacidad de 4-6 Ton/ho
1	Tropel: Tubo para la clasificación de material pétreo	De 7 mts. Dew largo por 0.90 cms. de diámetro para el tamizado
6	Estructuras metálicas para el levantamiento de una nave industrial	De 12 mts de ancho x 36mts de largo
1	Tractor de oruga	Marca Masey Ferguson motor # 357BA4847 C70540021-B. Chasis Modelo MF 3366. Serie 1776001344
1	Generador	De 40kwa. Tipo JW40W. Año 1972. Motor # 5274
1	Tanque para almacenamiento de combustible	Capacidad de 2000glns

Que es todo cuanto tiene que declarar en honor a la verdad. Cuántia Indeterminada. Leída que le fue la presente escritura, íntegramente al otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f) Jairo Vallejo. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración


Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC104000002040**

Hemos recibido de

Nombre
VALLEJO INIGUEZ JAIRO WILLIAM

Aporte
590.00

Total 590.00

La suma de :

**QUINIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

ZEOMAGIC CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

CUENCA

Miércoles, Noviembre 22, 2006

FECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092284160-6

ROMERO DAZA JULIO CESAR
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
08 SEPTIEMBRE 1944
003-D 0349 04642 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1944

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V433312222

SOLTERO /
PRIMARIA EMPLEADO
JULIO ROMERO
OLGA DAZA
GUAYACIL 12/06/2006
12/06/2018
REN 1473880
GYS

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V332312242

DIVORCIADO
SECUNDARIA COMERCIANTE
JAIR VALLEJO ROMERO
MARCIA A. INIGUEZ ENCALADA
CUENCA 13/09/2006
13/09/2018
001-0214 00214 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010399994-2

VALLEJO INIGUEZ JAIR WILLIAM
ESTADOS UNIDOS/
26 JUNIO 1977
001-0214 00214 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1977

FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 110031420-0

VALLEJO ROMERO JAIR
AZUAY/GIRON/GIRON
10 MAYO 1948
0074 00293 M
AZUAY/GIRON
GIRON 1948

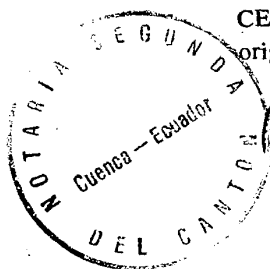
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4444V4442

CASADO MARCIA INIGUEZ ENCALADA
SECUNDARIA COMERCIANTE
NIGUEL VALLEJO
CECILENTINA ROMERO
GUAYACIL 08/07/2002
08/07/2014
REN 0011094
Azy

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICO: Que la anterior fotocopia es igual al original que se presentó para su evidencia

Cuencay de 30 NOV. 2006
Dr. Rubén Vintimilla Bravo
NOTARIO Nº 2

Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe..

f.) Jairo Vallejo R. F.) J.

Romero. F.) Jairo Vallejo. F.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta 2ª copia que firmo y sello en Cuenca, en el mismo día de su celebración

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 29



DOY FE: Que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Loja, mediante resolución número 07-L.DSCL-105 de 1 de junio del 2007. Cuenca, 7 de junio del 2007.

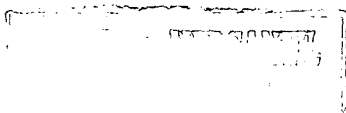
Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 22

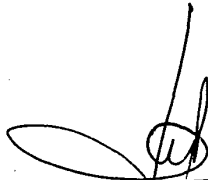


GISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE, en el Artículo Segundo, letra 1 b), de la Resolución Aprobatoria No. 07.L.DSCL.105, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2007, bajo la partida No. 462, y anotada en el repertorio con el No. 1953, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 1 de junio del 2007.

Loja, 14 de junio del 2007.




[Illegible handwritten text and stamp below the signature]

Insertar Firma

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.DSCL.07. 528

Loja, - 1 JUN. 2007

Señores
PRODUBANCO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ZEOMAGIC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Vinicio Sanguento Bustamante

DELEGADO DE SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE LOJA Y ZAMORA CHINCHIPE

Insertar Firma



Blanca Espinoza